



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



Los suscritos, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, Arequipa – Perú, con RUC N° 20163646499, con domicilio legal en calle Santa Catalina N° 117, Cercado, provincia y departamento de Arequipa-Perú, debidamente representada por el Sr. Rector, **DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 29410132, designado mediante Resolución del Comité Electoral N° 348-2015-UNSA y prorrogado su mandato con Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2020 (es una persona jurídica de derecho público orientada a la investigación y a la docencia), quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará UNSA, y por otra parte, Prof. Dra. **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.437.894 de Bogotá, obrando en su calidad de Rectora de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, nombrada mediante Resolución No. 018 de 2021 y Acta de posesión No. 001 de 2021, actuando de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo 011 de 2005, el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, artículo 7 del Acuerdo 2 de 2008 del CSU y el artículo 3 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto Ley 1210 de 1993 y sus propios estatutos, con domicilio en la carrera 45 No. 28-85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D.C.-Colombia, quien en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido suscribir el presente convenio marco de cooperación académica, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 
- a) Reconocer la importancia de la colaboración mutua y de la aportación que brindan a la sociedad las instituciones de educación superior parte. Ambas partes comparten el deseo de desarrollar, consolidar y enriquecer las experiencias educativas y de investigación de ambas universidades, beneficiando tanto a alumnos como a profesores.
 - b) Ofrecer bases generales para la cooperación específica en actividades de naturaleza cultural y académica, que puedan ser aplicadas en las diferentes facultades y escuelas de **LA UNIVERSIDAD** y **UNSA**.
 - c) Establecer relaciones entre profesores e investigadores de diversas disciplinas, así como proponer proyectos comunes entre las instituciones parte. Cada propuesta de proyecto será considerada según sus méritos y posibilidades de financiación en cada institución.
 - d) Proponer programas de intercambio de alumnos entre ambas universidades, basados en la reciprocidad numérica y de obligaciones y derechos.
 - e) La relación de cooperación que se establece con el presente Convenio Marco y Convenios Específicos que en su ejecución celebren las partes, tendrá alcance para la Facultad de Enfermería de la Sede Bogotá en lo que corresponde la Universidad Nacional de Colombia, sin perjuicio de otros convenios marco o específicos que celebre las mismas partes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos en las áreas de investigación e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado entre las dos instituciones. Así mismo, cursar asignaturas, realizar prácticas, realizar pasantías y realizar trabajos de investigación conjuntos.

Ambas instituciones se proponen firmar el presente acuerdo de colaboración para establecer relaciones de cooperación para el intercambio estudiantil entre **LA UNSA** y **LA UNIVERSIDAD**, basadas en la reciprocidad y teniendo en cuenta las obligaciones de orden académico y administrativo de cada institución.

También se buscará establecer la cooperación administrativa necesaria para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir y adelantar los trámites requeridos para tales fines.

SEGUNDA. -COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO:

El intercambio de estudiantes entre las dos Instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio cuyas bases se establecen con el presente convenio, estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Institución Educativa de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios requisitos académicos, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa serán competencia de la Universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La Universidad receptora eximirá de pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la Universidad de origen.
5. Durante el intercambio, el estudiante asumirá los costos de desplazamiento entre las Universidades de origen y receptora, costos de alojamiento y manutención y deberá adquirir el seguro médico internacional con la cobertura apropiada por el periodo de duración de su estancia.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un periodo de dos (2) semestres.
7. El estudiante participante, al ser aceptado en la Universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la Universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La unidad académica correspondiente de la Universidad receptora tendrá la competencia exclusiva de expedir al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su respectivo número de créditos.

10. Cada una de las dos Universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparada a los propios, entre los límites que establezca la legislación vigente y los pertinentes convenios de desarrollo entre ambas partes.
11. Cada uno de los proyectos y programas que se proyecten en desarrollo del objeto del presente convenio marco requerirán un acuerdo anexo de voluntades en el que quedarán establecidos sus términos y condiciones, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula cuarta. Estos acuerdos serán aprobados y firmados por las personas competentes de cada institución, y figurarán como anexos al presente convenio marco.

TERCERA. -PROPIEDAD INTELECTUAL.

LA UNSA y LA UNIVERSIDAD definirán en cada acuerdo específico las reglas de propiedad intelectual aplicables para cada caso. **LA UNSA y LA UNIVERSIDAD** se reservan todos los derechos exclusivos de los cuales sean titulares, previo a la suscripción del presente Convenio que recaigan sobre los bienes protegidos por la propiedad intelectual, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993, la Decisión Andina 486 de 2000 y demás disposiciones que regulan la materia en cada institución parte y que le son aplicables. **LA UNSA y LA UNIVERSIDAD** definirán en cada caso concreto la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas que sean creadas en el marco de la ejecución de cada proyecto específico según el convenio específico que lo instrumente, para lo cual, se tendrá en cuenta el aporte económico e intelectual y/o académico de cada una de las **PARTES**. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de los autores de las obras realizadas, los cuales deben ser respetados por las **PARTES** de conformidad con las normas vigentes.

En cada uno de los convenios específicos derivados del presente convenio se definirán las reglas de propiedad intelectual sobre los productos que desarrollen las partes, respetando siempre los derechos morales de los autores.

CUARTA. -EJECUCIÓN:

De forma previa a la ejecución de cada uno de los proyectos y programas que surjan de este convenio, se requerirá un convenio específico en el que quedarán establecidos los términos y condiciones concretos para su operatividad. Tales convenios deberán incluir como mínimo, identificación de las partes y de sus representantes, enunciando la norma o acto que da competencia para la suscripción del acuerdo así mismo, consideraciones, objeto, obligaciones, valor si hay lugar a ello, plazo, propiedad intelectual, forma de ejecución, inexistencia de relación laboral y régimen de solidaridad, cláusula de indemnidad, reglas sobre modificación, terminación y sesión, solución de controversias y dependencia responsable. Estos acuerdos serán firmados y aprobados por las personas competentes de cada institución y figurara como anexo al presente convenio macro.

QUINTA. -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre los funcionarios de **LA UNSA y LA UNIVERSIDAD** y viceversa. Así mismo, las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. -INDEMNIDAD:

LA UNSA y LA UNIVERSIDAD se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes, en conformidad con las normas aplicables al convenio.

SÉPTIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la interpretación o aplicación del presente convenio, se procurarán resolverse de común acuerdo por **LA UNSA y LA UNIVERSIDAD**, por vía de negociación directa, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comuniquen a las otras, por escrito el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo **LA UNSA y LA UNIVERSIDAD** también en común acuerdo, decidirán, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, si realizan conciliación o terminan la relación contractual a través de una transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento legal sobre la materia. Vencido su vez este término sin elección del instrumento por aplicar, **LA UNSA y LA UNIVERSIDAD** se encontrarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

OCTAVA. -SEGUIMIENTO:

El seguimiento y ejecución del presente convenio, estará a cargo por parte de:

Universidad Nacional de San Agustín

Aurora Manchengo Carnero
Decana
Facultad de Enfermería
Av. Daniel Alcides Carrión N°501 B-501 C
Arequipa-Perú
Tel. 054 233774 - Cel. +51959691383
Email. bmanchengo@unsa.edu.pe

Universidad Nacional de Colombia

Elizabeth Vargas Rosero
Vicedecana Académica
Facultad de Enfermería
Carrera 30 No 45-03 Edif 228 Of 304
Bogotá DC-Colombia
Tel. 3165000 Ext. 17003
Email. evargasr@unal.edu.co

NOVENA. -DURACIÓN:

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su última firma y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes a su vencimiento.

Las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita, que deberá ser enviada a la otra con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación.

No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, las actividades que se estén realizando en ese momento continuaran hasta fecha programada y aprobada de conclusión.

DÉCIMA. -MODIFICACIÓN:

Este convenio puede ser modificado o ampliado mediante consentimiento mutuo y por escrito de las partes. Las PARTES no podrán ceder total y parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. -MANIFESTACIÓN:

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de este documento y, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma el presente convenio.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA**



Dr. Rohel Sánchez Sánchez

Rector

Fecha: 09/08/2021

Dolly Montoya
Profesora Dra Dolly Montoya

Rectora

Fecha: 28/07/2021